

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy, veintitrés (23) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2018/00338-00, informando que el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A., y la demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA, han suscrito contrato de transacción por pago de las cuotas en mora y la terminación del proceso por la misma causa. Sírvase proveer.-

El secretario,

**ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Arauca, veintitrés (23) de julio del 2020

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO</b>     | <b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO</b>        |
| <b>RADICADO</b>    | <b>No. 2018/00338-00</b>                    |
| <b>DEMANDADO</b>   | <b>ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA</b>    |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>BANCO PICHINCHA S.A.</b>                 |
| <b>APODERADADO</b> | <b>DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO</b>     |
| <b>ASUNTO</b>      | <b>APROBACION CONTRATO DE TRANSACCION Y</b> |

**TERMINACION DE PROCESO**

Procede el despacho, a dar aplicación a lo normado por el artículo 312 del Código General del Proceso, con fundamento en el escrito de transacción suscrito por el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A., y la demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA.

**ANTECEDENTES**

El DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A., y la demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA, mediante escrito recibido por correo electrónico del despacho, el día 15 de julio de 2020, manifiestan que han suscrito contrato de transacción, por pago de las cuotas en mora y que en caso de incumplimiento en el pago de las subsiguientes cuotas, se iniciará de nuevo el cobro por la vía del proceso judicial, sin lugar a que se estudien nuevos acuerdos que la deudora presente ante el Banco, por lo que solicitan aprobar el contrato de transacción por el pago de las cuotas en mora de la obligación, se decrete la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas, el levantamiento de las medidas de embargo, se desglose el contrato de prenda y demás documentos que respaldan la operación No. 3245639 a favor del demandante. Renuncian a términos de ejecutoria del auto que apruebe el contrato de transacción.

**CONSIDERANDOS**

Conforme a lo previsto por el art. 312 del Código General del Proceso, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

El contrato de transacción proviene directamente del DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A., y de la

demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA, en los términos de las normas en mención.

Comoquiera que las partes han pactado a través de la transacción, se decreta la terminación del proceso, en razón que la demandada ha cancelado las cuotas en mora que originaron el proceso ejecutivo, sin perjuicio que en el evento de incumplimiento en el pago de las subsiguientes cuota de la obligación el Banco, inicie de nuevo el cobro en proceso judicial, y teniendo en cuenta que la transacción se ajusta a lo previsto por el art. 312 del C.G.P., se aprobará y como consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, sin condena en costas, el levantamiento de las medidas de embargo, el desglose del contrato de prenda, pagaré 3245639 y demás documentos a favor del demandante y se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reanudar el trámite del presente proceso, para resolver el contrato de transacción suscrito por el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado del demandante BANCO PICHNCHA S.A., y de la demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA.-

**Segundo:** APROBAR el contrato de transacción suscrito por el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado del demandante BANCO PICHNCHA S.A., y de la demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA, en los términos previstos por el art. 312 del C.G.P.

**Tercero:** Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora conforme a lo pactado en el contrato de transacción.-

**Cuarto:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

**Quinto:** Ordénese la cancelación de los depósitos judiciales consignados en el proceso a favor de la demandada ROSA MARLENY MORALES CARRASQUILLA. Si lo hubiere. Requierase a la demandada, para que aporte el número de la cuenta de ahorros certificada por la entidad bancaria para el pago correspondiente y su correo electrónico para recibir notificaciones y verificar el pago.

**Sexto:** Desglócese el pagaré No. 3245639 y demás documentos, a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A., con la constancia que la obligación continua vigente.

**Séptimo:** Sin condena en costas para ninguna de las partes.-

**Octavo:** Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria de este auto presentada por las partes.-

**Noveno:** Contra esta determinación procede recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE:**

La juez,

  
LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 51 DEL 24 de julio del 2020

EL SECRETARIO: 